
ESTATUTOS FUNDACION ASPAÑIAS BURGOS

Modificados por acuerdo del Patronato, el 5 de octubre de 2015

CAPITULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES-IDENTIDAD SOCIAL.....	1
Art.1.-Denominación.....	1
Art.2.-Personalidad y régimen jurídico.....	1
Art.3.-Domicilio.....	1
Art.4.-Ámbito de Actuación.....	2
CAPITULO II.....	2
FINES DE LA FUNDACION.....	2
Art.5.-Fines.....	2
Art.6.-Actividades de la Fundación.....	3
Art.7.-Libertad de actuación.....	4
Art.8.- Beneficiarios.....	4
Art.9.-Destino de las rentas e ingresos.....	5
CAPITULO III.....	5
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....	5
Art.10.-Patronato.....	5
Art.11.- Composición del Patronato.....	5
Art.12.- Duración del Mandato.....	6
Art.13.-Nombramiento de Patronos.....	6
Art.14.-Aceptación del cargo de Patrono.....	6
Art.15.- Cese y Sustitución de Patronos.....	7
Art.16.-Organización del Patronato.....	7
Art. 17.-El Presidente.....	8
Art.18.-El Vicepresidente.....	8
Art.19.-El Secretario.....	8
Art.20.-Facultades del Patronato.....	8
Art.21.-Comisión Ejecutiva.....	9
Art.22.- Reuniones del patronato.....	9
Art.23.- Acuerdos.....	9
Art.24.- Obligaciones de los Patronos.....	10
Art.25.- Carácter Gratuito del cargo de Patrono.....	11
CAPITULO IV.....	11
REGIMEN ECONOMICO.....	11
Art.26.-Dotación Fundacional.....	11
Art.27.-Patrimonio de la Fundación.....	12
Art.28.- Financiación.....	12

Art.29.- Régimen Financiero y Contable.....	12
Art.30.- Régimen Administrativo, Cuentas Anuales y Auditoria.....	13
CAPITULO V	13
MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION	13
Art.31.-Modificación de Estatutos	13
Art.32.- Fusión con otra Fundación.....	14
Art.33.- Extinción de la Fundación.	14
Art.34.- Liquidación de la Fundación y Adjudicación del haber.	14

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES-IDENTIDAD SOCIAL

Art.1.-Denominación

La FUNDACION ASPANIAS BURGOS, se constituye por voluntad de la Asociación de Padres y Familiares de Personas con Discapacidad Intelectual -ASPANIAS- de Burgos, mediante escritura otorgada ante el Notario, D. José M^a Gómez Oliveros, el día 5 de Noviembre de 2004.

Es una Fundación sin ánimo de lucro, y su patrimonio se haya afectado de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Art.2.-Personalidad y régimen jurídico

La entidad que se constituye tiene la configuración jurídica de fundación, se rige por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y en el Acta de Constitución y en todo caso por lo dispuesto en la normativa reguladora de las fundaciones que realizan sus actividades preferentemente en Castilla Y león.

Una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, la Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para ser sujeto de derechos y obligaciones conforme a la legislación vigente.

Art.3.-Domicilio

El domicilio social de la Fundación radica en la ciudad de Burgos, C/ Federico Olmeda nº1-3, código postal 09006.

El patronato podrá promover el cambio de domicilio en la forma prevista en la legislación vigente.

Art.4.-Ámbito de Actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la provincia y ciudad de Burgos donde tiene su domicilio social.

CAPITULO II

FINES DE LA FUNDACION

Art.5.-Fines

Constituyen los fines de la Fundación:

- Su finalidad principal es la gestión de centros, servicios y programas para la atención y la promoción de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, asumiendo la misión y valores del movimiento asociativo Plena Inclusión, al que pertenece la asociación fundadora de esta Fundación.
- Defender la dignidad de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familiares.
- Prestar directamente o mediante su participación en otras entidades, todo tipo de atenciones y servicios que precisen las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.
- Divulgar y formar conciencia colectiva para que la sociedad respete la participación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social.
- Ejercer o facilitar la Tutela de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

- Asesoramiento y gestión de centros, servicios y/o programas de asociaciones o fundaciones con los mismos fines.
- La promoción e integración laboral y social de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- Programar, organizar y desarrollar, directa o indirectamente en colaboración con otras entidades o empresas, todo tipo de acciones y actividades formativas.
- Prestar servicios y programas de atención, apoyo, formación y orientación a otros colectivos con dificultades para su inclusión social: personas con discapacidad, jóvenes, mujer, mayores, parados de larga duración, personas en riesgo de exclusión social, etc.
- Y aquellos fines que contemplan los Estatutos de Plena Inclusión Castilla y León y de la Asociación fundadora.

Art.6.-Actividades de la Fundación

Para la consecución de sus fines, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Fomento de Empleo para las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, así como personas con otras discapacidades o en riesgo de exclusión social, a través de la gestión de Centros Especiales de Empleo, Centros prelaborales u ocupacionales, inserción en empresas ordinarias, apoyo al autoempleo, y cualquier otra fórmula legal que posibilite el empleo de sus beneficiarios.
- Atención especial para las personas del colectivo beneficiario con mayor grado de dependencia.
- Atención residencial y de vivienda para aquellos beneficiarios que precisen de estos servicios, cualquiera que sea el grado de apoyo que necesiten.

- Formación en cualquiera de las fórmulas que requieran la edad y situación de sus beneficiarios: atención temprana, enseñanza básica obligatoria, formación profesional, educación permanente, etc.
- Formación y reciclaje de profesionales de atención y apoyo a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, a personas en situación de dependencia o con otras discapacidades y a personas en riesgo de exclusión social.
- Orientación y apoyo a las familias de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- Animación socio-cultural, ocio y deporte para las personas beneficiarias y sus familias.
- Sensibilización social.
- Cualesquiera otra actividad que contribuya al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Art.7.-Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos, que a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art.8.- Beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, personas con otras discapacidades, patologías asociadas y/o en situación de dependencia; así como personas en riesgo de exclusión social.

Art.9.-Destino de las rentas e ingresos

A la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos el 70% de los ingresos netos que obtenga la Fundación y en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban, debiéndose destinar el resto deducidos los gastos del Patronato, a incrementar el patrimonio fundacional. Se entenderá a estos efectos por ingresos netos el importe de todas las rentas e ingresos de la Fundación, deducidos los gastos directamente necesarios para su obtención.

Lo dispuesto en el número anterior no afecta a la incorporación de bienes y derechos que tengan la consideración de dotación fundacional.

CAPITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art.10.-Patronato

Es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la legislación vigente.

Art.11.- Composición del Patronato

El Patronato estará formado por los siguientes miembros:

- ASPANIAS, Asociación fundadora como miembro nato, la cual ejercerá el cargo a través de su Presidente.
- Un miembro del Patronato de la Fundación CISA Central Integral de Servicios Aspanias, de entre los socios de la Asociación Aspanias, a propuesta del mismo.
- Cuatro miembros de la Junta Directiva de la Asociación, propuestos por la Junta Directiva.

- Cuatro socios de la Asociación Aspanias, elegidos por la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
- Tres personas físicas, vinculadas con el Grupo Aspanias, a propuesta del Patronato.
- Un representante de Plena Inclusión Castilla y León, designado por la Junta Directiva de la Federación.
- Tres personas físicas o jurídicas que, a propuesta del Patronato, sean de interés para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- El Excmo. Ayuntamiento de Burgos y el Excmo. Ayuntamiento de Salas de los Infantes, que designarán cada uno de ellos a su representante en el Patronato de la Fundación.
-

Art.12.- Duración del Mandato

Los patronos desempeñaran sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces, con la excepción de la Asociación fundadora ASPANIAS, cuyo mandato será indefinido en su calidad de miembro nato del Patronato.

Art.13.-Nombramiento de Patronos

El nombramiento de patronos de las distintas entidades que conforman el Patronato, con posterioridad al momento de constitución de la Fundación se efectuará por sus propios órganos.

En el caso de que de que se produzcan vacantes, se cubrirán en un plazo máximo de dos meses.

Art.14.-Aceptación del cargo de Patrono

Los patronos aceptarán sus cargos en cualquiera de las formas recogidas en la legislación vigente.

Los patronos que hayan de incorporarse con posterioridad a la inscripción de la Fundación y Constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos ante el mismo. La aceptación podrá acreditarse mediante certificación expedida por el Secretario del Patronato con el visto bueno del Presidente.

La aceptación y renuncia de los patronos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León en el plazo de dos meses desde que se efectúe.

Art.15.- Cese y Sustitución de Patronos.

El cese de los patronos se producirá por:

- Muerte o declaración de fallecimiento.
- Extinción de la persona jurídica.
- Renuncia por escrito de los patronos.
- Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad para ejercer el cargo.
- Cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por el cumplimiento del período de tiempo por el que fueron nombrados.
- Por resolución judicial.

Art.16.-Organización del Patronato

Entre los miembros del Patronato se designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

No obstante el Patronato y conforme a la legislación vigente podrá nombrar un Secretario que no sea patrono en cuyo caso tendrá voz pero no voto, en las reuniones del Patronato.

Art. 17.-El Presidente

Al Presidente del Patronato le corresponde ostentar la representación legal de la Fundación, convocará y presidirá las reuniones del Patronato, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios para tal fin.

Art.18.-El Vicepresidente.

Al Vicepresidente le corresponderá realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art.19.-El Secretario

Al Secretario le corresponde levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art.20.-Facultades del Patronato.

Corresponde al mismo cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el nombramiento del Director-Gerente de la Fundación.

El Patronato podrá delegar sus funciones excepto:

- a) Interpretación y Modificación de Estatutos.
- b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.

- c) Establecer Reglamentos de régimen interior de los centros.
- d) La fusión con otra u otras entidades, la extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado
- f) Acordar la constitución de comisiones u otros órganos, formados por patronos o por personas en quienes no concurra tal condición. En dichas comisiones u órganos podrán delegarse las funciones y competencias que el Patronato estime conveniente, excepto las facultades señaladas en los apartados anteriores.

Art.21.-Comisión Ejecutiva

El Patronato creará una comisión ejecutiva compuesta por un máximo de cinco patronos, en la que delegará aquellas facultades que sean precisas para la gestión y administración de la Fundación, excepto aquellas funciones contempladas en el Art. 14 de la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

Art.22.- Reuniones del patronato

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y siempre que fuese necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones, bien a iniciativa propia o bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria la realizará el Secretario al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, indicando lugar, día, hora y orden del día.

Art.23.- Acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para adoptar acuerdos que se refieran a reforma o modificación de Estatutos, designación de nuevos patronos y cargos en el Patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art.24.- Obligaciones de los Patronos.

Son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y derechos de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos del Patronato y, en general, abstenerse de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que no tengan el carácter de información pública ni estén sometidos a la Ley de Transparencia, así como a utilizarlos en beneficio propio directo o indirecto.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo, durante al menos los cinco años siguientes.

Asimismo, los patronos de la Fundación deberán cumplir y velar por el debido cumplimiento de cuantas obligaciones queden recogidas en los documentos aprobados por el Patronato, que tengan como fin orientar sus actuaciones, tales como: Código de Buen Gobierno, códigos éticos y de conducta u otras políticas.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será considerada justa causa para su cese como Patrono.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar sus cargos. Estarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquel.

Art.25.- Carácter Gratuito del cargo de Patrono.

Los patronos desempeñaran sus cargos gratuitamente, sin que puedan recibir retribución alguna por el ejercicio de sus funciones en el Patronato, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Art.26.-Dotación Fundacional

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.

Art.27.-Patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial y toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de manera directa al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en todos los Registros Públicos.

Art.28.- Financiación

La Fundación para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art.29.- Régimen Financiero y Contable.

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios establecidos con carácter general.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará un libro de actas, los libros de contabilidad y aquellos que considere necesarios para el buen desarrollo y control de sus actividades, todos ellos debidamente legalizados por los Registros correspondientes.

Art.30.- Régimen Administrativo, Cuentas Anuales y Auditoria.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, así como las modificaciones previstas en el Patrimonio Fundacional, reflejando los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el citado ejercicio.

En un plazo no superior a seis meses desde el cierre del ejercicio, el Patronato habrá de aprobar las cuentas anuales, que comprenden el inventario patrimonial, balance de situación, la cuenta de resultados en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y la memoria, que habrán de ser redactadas con claridad, mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, remitiendo la documentación al Protectorado para su examen y depósito si procede en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales de la Fundación se someterán a Auditoría Externa.

CAPITULO V

MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Art.31.-Modificación de Estatutos

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los fines de la Fundación. La modificación se ha de llevar a cabo cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación, varíen de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando los Estatutos en vigor.

Para adoptar el acuerdo de modificación de Estatutos se precisa mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

La modificación de los Estatutos se remitirá al Protectorado y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art.32.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra con fines similares, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

Para el acuerdo de fusión, será preciso mayoría absoluta de los miembros del Patronato, y se comunicará al Protectorado para su posterior inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art.33.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art.34.- Liquidación de la Fundación y Adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a la Asociación de Padres y Familiares de Personas con Discapacidad Intelectual ASPANIAS, si ésta se hubiese extinguido a Plena Inclusión, y si se diese el caso de que también se hubiera extinguido, los bienes se destinarán a Fundaciones u otras instituciones que persiguen fines de interés general, designadas en su momento por el patronato de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

Las Fundaciones o entidades no lucrativas mencionadas en el apartado anterior deberán tener afectados con carácter permanente sus bienes, derechos y recursos al cumplimiento de fines de interés general, incluso para el supuesto de su extinción o disolución.